



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05423.6.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 7 de febrero de 2020, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone

El árbitro debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 2 de julio de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 30 de diciembre de 2019 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, pues incumple la oferta contratada en tienda el 10/07/18 para las líneas ##### y ##### durante 12 meses y con una TV de regalo. Pues a los seis meses le cambian el precio y le cobran mes a mes la TV de regalo. Solicita se cumpla la citada oferta y el reintegro de las cantidades cobradas de más.

La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que la promoción contratada por la clienta consistía en los servicios de Internet Fibra 50/50 + línea ##### por 29,95€/mes hasta 2019 y luego 43,95€/mes, más una SMART TV por 5€/mes durante 24 mensualidades; con cuota gratis para la línea ##### asociada al pack y tarifa Pack 250 min 4GB por 14,96€/mes para la línea #####. Que la facturación emitida es correcta pues se ajusta a la citada promoción, no teniendo constancia de la oferta reclamada.

Celebrándose la audiencia escrita el 30 de enero de 2020, las partes han sido citadas.

Tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda desestimar la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto no habiendo acreditado la reclamante que la TV recibida fuera de regalo y que el

Comunidad de Madrid

descuento aplicado válido por doce meses. Vistos los tres contratos suscritos por la reclamante con fecha 10/07/18 y revisada la facturación emitida, no se detecta en la misma vulneración alguna de los derechos del consumidor, siendo correcta y acorde a las tarifas y ofertas contratadas.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art.

44 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez

Días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.